

RESOLUCIÓN No. 00862

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011; en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 3737 del 11 de agosto de 2008 dirigido al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, la señora **ROSARIO ANAYA PLA**, en calidad de Presidenta de la Junta de Acción comunal Urbanización Bosques de Nogales, realizó solicitud para realizar tratamiento silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la calle 132 con carrera 136, localidad de Suba, por considerar que el árbol afectaba un poste y los cables de la luz.

Que mediante oficio No. 0907912008 de fecha 10 de septiembre de 2008, el jefe de la Oficina de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis, manifiesta la programación de visitas por parte del técnico para la evaluación del tratamiento silvicultural entre el 5 y 19 de septiembre de 2008.

Que con radicado No. 2008ER51846 de fecha 13 de noviembre de 2008, el señor **JOAQUÍN MOLINA**, realizó queja vía web, por la tala sin autorización de individuos arbóreos, ubicados en la calle 132 C No. 137-27 de la localidad de Suba, al parecer por parte de la Presidenta de la Junta de Acción comunal Urbanización Bosques de Nogales, señora MONICA ANAYA PLA.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría llevó a cabo visita de verificación el día 21 de noviembre de 2008, y de lo allí encontrado dejó constancia con la emisión del concepto técnico No. 000406 de fecha 13 de enero de 2009, según el cual se

RESOLUCIÓN No. 00862

evidenció la tala sin autorización de dos (2) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SABANERO, al parecer por parte de la Señora **MONICA DEL ROSARIO ANAYA PLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.692.261, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales.

Que mediante Resolución No. 1486 de fecha 17 de marzo de 2009, se abrió investigación administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental a la señora **MÓNICA ANAYA PLA**, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la calle 132 C No. 137-27, por el presunto incumplimiento del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, así como del artículo 7 del Decreto 472 de 2003.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.261, el día 16 de marzo de 2010.

Que mediante radicado No. 2010ER15898 de fecha 25 de marzo de 2010, la señora **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción comunal Urbanización Bosques de Nogales, presentó en término descargos de la Resolución No. 1486 de fecha 17 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución No. 6141 del 11 de noviembre de 2011, se impone sanción ambiental a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE LOS NOGALES**, identificada con la personería jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su Presidenta **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.261, con multa de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.071.200) M/cte, y lo establecido por concepto de compensación en CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$ 436.118) M/cte.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.261, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, el día 1 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. **00862**

Que con radicado No. 2011ER159442 de fecha 7 de diciembre de 2011, se interpuso en término recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6141 del 11 de noviembre de 2011.

Que de conformidad con los antecedentes referidos, y previa la revisión del expediente **SDA-08-2009-287**, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, procederá a decidir lo que en derecho corresponda a fin de dar impulso procesal al presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración, o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00862

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación a la actuación seguida por esta Secretaría dentro del expediente **SDA-08-2009-287**, al nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE LOS NOGALES**, identificada con la personería jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su Presidenta **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.261, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la cual establece en el artículo 64 que: *"Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."*

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez

RESOLUCIÓN No. 00862

Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: (...) *"Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma"* (...).

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) *"Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶..."* (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

RESOLUCIÓN No. 00862

de Bogotá, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que la administración conoció los hechos que dieron origen a la presente actuación esto es, desde el **21 de noviembre de 2008**, fecha en la cual esta entidad verificó los hechos a través de la visita técnica, y por lo tanto se tenía desde esa fecha para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, hasta el **21 de noviembre de 2011**, fecha en que operó el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra "*Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos*" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente: "(...)" *Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte*" (...) Negrillas fuera de texto.

Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y observando que si bien es cierto se emitió Resolución de inicio y formulación de cargos, y Resolución de sanción dentro del término de los tres años establecidos para el efecto, también se observa que la notificación de este último se dio por fuera de este término, de lo cual se deduce que no fue posible para esta administración que el Acto que decidió de fondo quedara en firme antes del 21 de noviembre de 2011 y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales que anteceden, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente proceso, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas pertinentes y de las obligaciones que persistan respecto del administrado, con relación a lo actuado dentro del expediente **SDA-08-2009-287**, diferentes a las consecuencias derivadas de la infracción de la normatividad Ambiental vigente en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00862

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenido en el expediente **SDA-08-2009-287**, a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE LOS NOGALES**, identificada con la personería jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su Presidenta **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.261, o por quien haga sus veces, de conformidad con los análisis de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE LOS NOGALES**, identificada con la personería jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, a través de su Presidenta **MÓNICA DEL ROSARIO ANAYA PLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.261, o de quien haga sus veces o quien haga sus veces, en la calle 132 C No. 137-27, de la localidad de Suba, de este del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00862

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario, así como a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-09-287
 Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C: 41950545	T.P: 149141 C.S.J	CPS: CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	5/06/2012
Revisó:					
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012

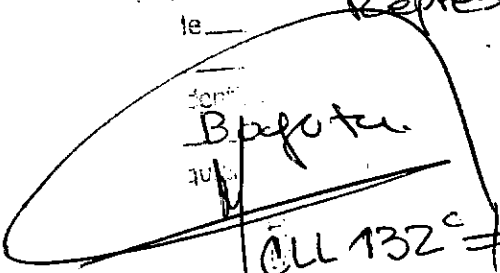
NOTIFICACION

Bogotá D.C., a los veintiocho de Agosto de 12.

contiene Res. 862/12
Manuel Alpensu Ceperino Parra
le Representante legal

del día 28 de Agosto de 12.
del día 28 de Agosto de 12.
del día 28 de Agosto de 12.

79519758 de Agosto de 12.



Bogotá

Cell 132 = 137-26 B46 A 202

0909176

Andres Cadena CNE